



RESOLUCIÓN EXENTA N° 17,

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “REPOSICIÓN GIMNASIO MUNICIPAL DE COIHUECO”**

Chillán, 10 de mayo de 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y la Resolución Exenta N° 119046/56/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), que establece orden de subrogancia en el SEA Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental, (en adelante, “SEA Ñuble”), mediante la cual el señor Carlos Chandía Alarcón en representación legal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco (en adelante, “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco” (en adelante “el Proyecto”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Carlos Chandía Alarcón en representación legal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, a realizar su proyecto **“Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco”**, como proponente de éste, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente el proyecto “Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco”, en síntesis, consiste en:
  - 2.1 La construcción de un nuevo Gimnasio con capacidad para 690 personas ubicado en el mismo lugar donde actualmente se encuentra el Gimnasio Municipal. El programa arquitectónico comprende:

**Tabla 1. Principales obras y partes**

PROPIEDAD	Superficie en m <sup>2</sup>
Lote 2 Rol 1102-30	36.164,89

<b>SUPERFICIE EMPLAZAMIENTO</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>
Gimnasio	1732,06
Calle interior (existente)	1.465,63
Estacionamientos (existentes)	1.371,52
otros	1.249,06
<b>TOTAL</b>	<b>5.818,27</b>

<b>OBRA PRINCIPAL</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>
Gimnasio, Graderías, Boleterías, Oficinas Administrativas, Camarines, Guardarropía, Bodegas, Pasillos de circulación	1.974,87

- 2.2 Que el proyecto se ejecutará en un único lugar dentro de los límites urbanos de la comuna de Coihueco, ubicado en la calle Sargento Aldea #1374, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.
- 2.3 Las coordenadas geográficas de la Zona de Emplazamiento del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Localización geográfica de la Zona de Emplazamiento**  
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 19)

<b>Coordenadas WGS 84</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
V1	5.942,309	246,344

- 2.4 Que, al proyecto se accede por la calle Sargento Aldea N° 1374
- 2.5 Cronograma de actividades:

**Tabla 3. Cronograma de actividades**

<b>Etapas</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>								<b>2050</b>
	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>M</b>	<b>A</b>	<b>M</b>	<b>J</b>	<b>J</b>	<b>A</b>	<b>E</b>
Levantamiento de información	■	■								
Construcción			■	■	■	■	■	■		
Operación									■	■

- 2.6 Mano de obra utilizada en cada etapa del proyecto

**Tabla 4. Cronograma de actividades**

<b>Etapas</b>	<b>Mano de obra</b>
Levantamiento de información	2 personas
Etapas de construcción	40 personas
Etapas de Operación	2 personas

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Dicho artículo 10° ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la ejecución de las obras y el proyecto en su conjunto no se localiza en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del reglamento del SEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial*

- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal, g) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

**g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial***

Se entenderá por instrumentos de planificación territorial los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen. En esta situación el procedimiento y aprobación del instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente.

La comuna de Coihueco no cuenta con Plan Regulador Comunal, solo instrumentos que fijan los límites urbanos como el Decreto Alcaldicio W84, de fecha 17/04/1985, que fija Límite Urbano y en el Decreto Supremo W123 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 07/08/1985, que aprueba Límite.

El proyecto "Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco" se encuentra emplazado en una zona no comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Por ello es necesario el análisis del subliteral g.1).

*g.1.) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones*

El proyecto corresponde a una obra de edificación de equipamiento deportivo. Por lo anterior, reúne las características comprendidas en el literal g.1.) del artículo 3° del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

*g.1.2.) Proyectos de equipamiento de correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características*

*g.1.2.a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>);*

En base a los planos y cuadros de superficie entregados por el Titular, el proyecto contempla una superficie de 1.974 m<sup>2</sup> construidos por lo que no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.a) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del RSEIA.

*g.1.2.b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*

En base a los planos y cuadros de superficie entregados por el Titular, el proyecto contempla una superficie predial de 5.818, 27 m<sup>2</sup> por lo que no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.b) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del RSEIA.

*g.1.2.c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*

En base a los antecedentes proporcionados por el Titular, el recinto deportivo tendría una capacidad de afluencia de 690 personas, por lo que no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.c) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del RSEIA.

*g.1.2.d) doscientos (200) o más sitios para estacionamiento de vehículos.*

En base a los planos y cuadros de superficie entregados por el Titular, el proyecto tiene un total de 53 estacionamientos incluido 4 estacionamientos para discapacidad, por lo que no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.d) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del RSEIA.

En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.a), g.1.2.b), g.1.2.c) y g.1.2.d) del artículo 3° del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

El Proyecto no será desarrollado en Parques, ni Reservas Nacionales, ni en ninguna otra área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, no le es aplicable esta tipología.

7. Que, en virtud a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“Reposición Gimnasio Municipal de Coihueco”** **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no cumple con lo señalado en las tipologías g) y p) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Chandía Alarcón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**SEBASTIÁN CRUZ AZÓCAR**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble

DRS/sca

#### **Distribución:**

- Señor Carlos Chandía Alarcón, Arturo Prat 1675, Coihueco

#### **C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Coihueco
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-867
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región de Ñuble